



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0317

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día MARTES DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, ENTREGUÉ a [REDACTED], quien se identificó con Documento Unico de Identidad [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Quisiera saber, porque en la Circular Ministerial No. 19 año 2020, no se incluyó la sugerencia a otros entes, para que den continuidad de las prácticas profesionales; si bien, comprendo que se limita en sugerir a las Instituciones de Educación Superior únicamente por ser ustedes el ente competente y rector en Educación Superior, y que mantener la suspensión de las horas sociales impide se concluya de forma normal, con el derecho a la educación, ya que impide se gradúe todo aquel que haya concluido su pensum en la Universidad.

Pero sobre lo anterior, no se tomó en cuenta que las prácticas profesionales son partes de la formación de los futuros profesionales, como lo es para ciencias jurídicas, artículo 2 del Reglamento sobre prácticas Jurídicas e allí que no queda aislada de la competencia de la educación, ya que la practicas jurídicas en la abogacia siendo más concreto, no es un simple requisito formal para recibirse como abogado, más bien es una condición legal para ser autorizado en plenitud para el ejercicio de la profesión según lo regulado en el artículo 182 ordinal 12 de la Constitución y artículo 140 Ley Orgánica Judicial.

Es así que, aun llegando a graduarse de la Universidad, si no se logra realizar las practicas jurídicas no se puede ejercer dicha profesión. Ahora bien, si el MINEDUCYT no tiene competencia para mandar que la CSJ de continuidad con las practicas o las horas sociales, este tipo de decisiones son tomadas en

cuenta debido a que fue por ello que se dio la suspensión de las prácticas y horas sociales en marzo.

Con lo supra antes dicho pregunto:

1. ¿No se tomó en cuenta la sugerencia para que se dé continuidad a las prácticas profesionales porque se considera que no tienen competencia de ese tipo de decisiones? o
2. ¿No se había analizado la afectación de este sector que requiera de las prácticas para ser autorizado y gozar a plenitud del título concebido en la Universidad, viendo que las prácticas son parte de la formación?

La Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) mediante la Gerencia de Evaluación e Información Estadística indicó que, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, está interesado en apoyar y buscar soluciones para los estudiantes de los diversos niveles educativos. La circular 19 se refiere a que el servicio social, se deberá continuar desarrollando, bajo la modalidad virtual hasta nuevo aviso. No es que se suspenda. Con relación a su consulta, deseamos manifestarle que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; ya ha elaborado unos Protocolos que servirán para el regreso a las actividades académicas, prácticas y excepciones. Estos se encuentran en la etapa de aprobación por parte del Ministerio de Salud, esperado contar con ellos, en unas semanas. En ningún momento se ha dejado sin atender lo relacionado a las diversas prácticas, ese protocolo establecerá, la obligatoriedad para que las Instituciones de Educación Superior diseñen e implementen protocolos para el desarrollo de éstas prácticas (lo anterior la DNES lo brindó al Despacho Ministerial).

Atentamente.



Francisco Javier Rodríguez Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem